RAWSON, 01 de Septiembre de 2009.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**P., A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte. Nº 20.183 -P- 2005) s/ Ejecución de Honorarios" (Expte. N° 21.730 -P- 2009**).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 42 se presenta el Perito Contador designado en autos, Cr. G. O. M., manifestando que habiendo sido notificado de la Resolución que aprueba el monto del proceso, viene a practicar la liquidación de los honorarios profesionales que le fueron regulados en la Sentencia Definitiva N° 05/SCA/08, los que estima en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES con TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.403,32). A dicho valor -advierte- no corresponde adicionar el I.V.A. atento su condición de Monotributista, según constancia que acompaña y es agregada a fs. 41.----------

///

///--- Que es intimado el ejecutante (fs. 43) en los términos del art. 56° del C.P.C.C., cumplimentando a fs. 45 su comparencia con el patrocinio letrado del Dr. E. H., oportunidad en la que ratifica en todos sus términos la presentación comentada en el párrafo anterior.----------

------ Que a fs. 46 se ordena correr traslado de la liquidación a las partes, notificándose a la Provincia accionada a fs. 47 y vta., quien nada alega en el tiempo procesal oportuno.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- Que la acción intentada en autos, concluye con la Sentencia Definitiva N° 5/SCA/08, que acogió favorablemente la acción deducida por las Sras. A. P., C. R. y el Sr. R. M., y condenó a la Provincia del Chubut a abonar a cada uno -a partir del 10 de Agosto de 1994 y hasta el 10 de diciembre de 2002 a la primera, y desde el 8 de noviembre de 1993 hasta el 18 de enero de 1999 a los nombrados en último término, las diferencias salariales fijadas en de la experticia rendida en autos -Punto 4) del Anexo I (fs. 218/223)-. El artículo 2° del fallo declaró la inconstitucionalidad sobreviniente de la Ley N° 4647, y consecuentemente determinó que la Tasa de Interés que correspondía aplicar en la presente causa era la Activa para Préstamos personales del B. C. S.A., desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago.----------

///--- Que además el fallo, impuso las costas del proceso a la demandada vencida y, en su artículo 5°, reguló por la experticia confeccionada los honorarios profesionales del ahora ejecutante en el 2% del monto de condena.----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria N° 49/SCA/08 (fs. 36/38) se determinó el monto del proceso en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO con OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 270.165,87).----------

------ II.- Que verificados los cálculos matemáticos realizados por el ejecutante, se observa que esos reflejan los lineamientos dados por el Tribunal en la Sentencia Definitiva mencionada, pues al monto del proceso referido le aplica el porcentaje regulado en concepto de emolumentos profesionales. En consecuencia, siendo los datos consignados acordes con las constancias de autos, no existe impedimento para su aprobación.----------

------ Que no corresponde regular honorarios por el patrocinio letrado de quien ejecuta, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

///

///--- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1°) APROBAR** la determinación de honorarios efectuada por el Cr. G. O. M. a fs. 42, fijando sus honorarios profesionales en la suma de **PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES con TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.403,32)**.----------

---

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer, Daniel Luis Caneo y José Luis Pasutti

Recibida y Registrada en Secretaría el 04/09/09 Bajo el N° 41/SCA/09

///